

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 5.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Al publicarse en 27 de Febrero de 1852 el Real decreto que hoy rige sobre contratación de servicios públicos, se previno que sus disposiciones habrían de aplicarse por medio de reglamentos á los contratos que celebrarían las provincias y los municipios. Estos reglamentos no han llegado á publicarse á pesar del

tiempo trascurrido, y por esta razón se ha dudado en varias ocasiones de si las Diputaciones y Ayuntamientos están sujetos á la observancia de los preceptos que regulan para el Estado aquellos actos, y aun se han dictado algunas resoluciones en sentido negativo.

La conveniencia de que estas Corporaciones celebren sus contratos mediante subasta, ajustandose esencialmente á las reglas establecidas en aquel Real decreto, está, sin embargo, declarada en la prevención aludida, y ha sido además reconocida en diferentes disposiciones, ya generales, como la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el reglamento de la misma fecha, que hacian necesaria la subasta para la contratacion de todos los servicios y obras provinciales cuyo importe excediese de 1.250 pesetas, ya especiales referentes sólo á determinados contratos, como los relativos á obras públicas, á servicios de policia urbana, á impresión de los *Boletines oficiales* y otras.

Muchas de estas disposiciones han sido derogadas por las leyes provinciales y municipales, publicadas posteriormente; otras no alcanzan mas que á casos concretos que vienen hoy á constituir excepciones en el sistema general de la libre contratacion por las Corporaciones provinciales y municipales, y aunque las mejor regidas

de éstas suelen ajustarse voluntariamente en sus contratos á la legislación del Estado, reconociendo así que las subastas son favorables á sus intereses, no hay un precepto general que las obligue ni existe en realidad una legislación que les sea propiamente aplicable.

Reconocida la necesidad de dictarla para todos aquellos contratos en que no se exige la subasta por disposiciones especiales, el Ministro que suscribe hubiera querido seguir el camino indicado por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, haciendo extensivos sus preceptos á las provincias y á los pueblos por medio de reglamentos, pero considera necesarias algunas reformas que no podian tener cabida en un reglamento, y esto le mueve á proponer á V. M. la publicación de una disposición nueva que, aunque inspirada en aquella y con carácter un tanto reglamentario por los detalles que regula, contenga las modificaciones aconsejadas por la experiencia, y aun por el cambio de las ideas en los 30 años que desde aquella fecha han trascurrido.

Estas reformas se refieren principalmente á señalar respecto á las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia, un tipo mas alto que el fijado en el Real decreto de 1852 para que haya de ser necesaria la subasta; á hacer mas fáciles y menos costosas las subastas para contratos de poca

cuantía, admitiendo en ellas la licitación verbal, y suprimiendo la necesidad de hacer gastos desproporcionados con su importe que, aunque se paguen por los contratistas, redundan necesariamente en perjuicio de la Corporación contratante; y á dar á las provincias y á los Municipios en todo lo relativo á sus contratos las facultades que de derecho les corresponden con arreglo á los principios descentralizadores que el Gobierno profesa si bien bajo la responsabilidad que el ejercicio de esas facultades lleva siempre consigo.

Tales son las consideraciones mas importantes que han movido al Ministro que suscribe á redactar y someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
VENANCIO GONZÁLEZ.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate previa subasta pública.

Se exceptúan únicamente los contratos que se enumeran en el artículo 36.

(Se continuará).

(Gaceta núm. 8.)

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por varios empleados de cárceles y presidios en solicitud de que se les declare individuos del nuevo cuerpo de establecimientos penales, con arreglo al artículo 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo informa con fecha 17 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último ha examinado la Sección el adjunto expediente, promovido por varios empleados de cárceles y presidios, en solicitud de que se les declare individuos del nuevo cuerpo de Establecimientos penales, con arreglo al artículo 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Los reclamantes han presentado sus instancias, después de transcurridos los seis meses que al efecto concedió el Real decreto citado, y pasados los cuales había de entenderse que los interesados perdían todo derecho á ingreso con los beneficios del art. 21.

Si ha de producir algún efecto esta sanción, es indudable que, en estricta justicia, no puede accederse á lo solicitado, con tanto más motivo, cuanto que en Real orden de 28 de Julio último se dispuso que la Dirección general del ramo procediera á hacer las declaraciones por derecho propio que establece el repetido art. 21, con vista de los documentos recibidos en el trascurrido plazo de los seis meses, declarándose en consecuencia definitivamente cerrado el término de presentación de instancias desde el momento en que espiró el último día de los seis meses que al efecto se señalaron.

La Dirección general de Establecimientos penales, fundándose en que quizá los reclamantes no conocieran en tiempo hábil el Real decreto de 23 de Junio publicado en la Gaceta de Madrid,

y en que cuentan largos años de servicio, entienden que son dignos de gracia y llama la atención de V. E. sobre el particular.

Aunque la ignorancia del derecho no puede servir de base á las reclamaciones, y en este sentido no es admisible el primer fundamento en que la Dirección se apoya para que se conceda por gracia especial lo que los reclamantes solicitan, el hecho de contar los interesados de que se trata largos años de servicios debe con efecto ser tenido en cuenta.

Mas se ha convocado á exámenes y oposiciones para cubrir varias plazas del nuevo cuerpo de empleados de Establecimientos penales, y la convocatoria ha surtido ya sus efectos y se están verificando en la actualidad los ejercicios.

Ahora bien: el uso de la gracia ha de ser siempre sin perjuicio de tercero, y como en el momento presente pudieran ser lastimados los derechos de los que se han presentado á las oposiciones y exámenes, á causa de que si bien se señaló el número de plazas que en ellos iban á proveerse no se designó expresamente cuáles eran, opina la Sección que sólo cuando se veriquen dichos ejercicios y en su virtud se hagan los oportunos nombramientos, procederá otorgar á los recurrentes la gracia que solicitan, siempre que llenen los requisitos y reúnan las condiciones señaladas en el Real decreto citado.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1883.

GONZÁLEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta núm. 10.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL  
de Administración militar.

SECCIÓN 2.ª NECIADO 4.ª

Resúmen de las autorizaciones concedidas durante el año económico de 1881-82 para las adquisiciones de efectos con destino á los establecimientos de Artillería com-

prendidas en los casos de excepción de subasta que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 17 de Enero de 1881.

Una máquina de iluminar, sistema Gramme: precio 13.000 pesetas, de los Sres. Sauter Lemnolier y compañía, de Francia; con destino al Museo.

Cincuenta anteojos de larga vista para baterías de campaña; precio de la unidad 160 pesetas, del Sr. Bardon, de Francia, con destino al Museo.

Treinta y cuatro mil tubos de acero para cañón de fusil y tercera; precio de la unidad, 3'61 pesetas, de Gustahl und Wafen Fabrik, de Alemania; con destino á la Fábrica de armas portátiles de Oviedo.

Un generador de vapor de 40 caballos de fuerza; precio 9.938'75 pesetas, de Sachsische Maschine Fabrik en Chenitz, de Sajonia; con destino á la Fábrica de Oviedo.

Una máquina de vapor, sistema Harris-Carlés; precio 9.400 pesetas de Mr. W. A. Harris, de los Estados-Unidos de América; con destino á la Pirotecnia de Sevilla.

Una máquina de cepillar universal, una id. de taladrar y un torno con descenso fijo y doble estuche; precio 16.452'36 pesetas, de Sir Joseph Whiworth, de Inglaterra; con destino á la Fundición de bronce.

Una máquina especial de rayar cañones; precio 26.385'71 pesetas, de Sir W. G. Armstrong, de Inglaterra; con destino á la Fundición de bronce.

Una curreña experimental para cañón de bronce comprimido de retrocarga; precio 7.142'85 pesetas, de Sir W. G. Armstrong, de Inglaterra; con destino á la Fundición de bronce.

Sesenta toneladas métricas de latón en copas; precio 294 pesetas quintal métrico, de Coe Manufacturing C.º, de los Estados-Unidos de América; con destino á la Pirotecnia.

Diez y ocho id. id. de id. en bandas; precio 274 pesetas quintal métrico, de Coe Manufacturing C.º, de los Estados-Unidos de América; con destino á la Pirotecnia.

Una cureña experimental de chapa de acero con su armón y juegos de armas correspondientes para cañón de bronce comprimido de 12 centímetros; precio 5.000 pesetas, de Mr. Federico Krupp, de Alemania; con destino á la Fundición de bronce.

Cincuenta mil cartuchos, modelo

austriaco, para armamento, sistema Kropatscher; precio de la unidad 0,12 pesetas, de G. Both, de Austria; con destino al Museo.

Dos máquinas locomóviles, sistema Aveling-Poster, de ocho caballos de fuerza, con sus accesorios y vagón; precio de la unidad 18.807'52 pesetas, de Aveling y Poster, de Inglaterra; con destino al Parque de Madrid y Fábrica de Trubia.

Dos series de tubos de acero para cañón de 25 centímetros; precio 4'20 pesetas kilógramo, de Schneider y compañía, de Francia; con destino á la Fábrica de Trubia.

Un cierre de culata para cañón de id.; precio 4.786'90 pesetas, de Sir W. G. Armstrong, de Inglaterra; con destino á la Fábrica de Trubia.

Una prensa para fabricación de pólvora prismática; precio 16.625 pesetas, de Gruson, de Alemania; con destino á la Fábrica de Murcia.

Seis mil cuatrocientos sesenta y siete kilogramos de latón en copas; precio 294 pesetas quintal métrico, de Coe Manufacturing C.º, de los Estados-Unidos de América; con destino á la Pirotecnia.

Mil kilogramos de id. en bandas; precio 274 pesetas quintal métrico, de Coe Manufacturing C.º, de los Estados-Unidos de América; con destino á la Pirotecnia.

Quinientos kilogramos de id. en id. para refuerzos de cartuchos; precio 274 pesetas quintal métrico, de Coe Manufacturing C.º, de los Estados-Unidos de América; con destino á la Pirotecnia.

Cinco cañones de 26 centímetros, con sus montajes y municiones correspondientes; precio de la unidad 212.430'60 pesetas de Mr. Federico Krupp, de Alemania; con destino á diferentes plazas de guerra.

Dos id. de 30'5 centímetros id.; precio de la unidad 337.690 pesetas, de Mr. Federico Krupp, de Alemania; con destino á diferentes plazas de guerra.

Cien fusiles sistema Kropatscher arreglados al cartucho, modelo español 1871; precio de la unidad 75 pesetas, de Oesterreichische Wafen Fabriks Gesellschaft, de Austria; con destino al Museo.

Un cañón Armstrong de 30 centímetros, con su montaje, serie derails y accesorios; precio 189.732'54 pesetas, de Sir W. Armstrong, de Inglaterra; con destino al Parque de Cádiz.

Uno id. de id. de 25 centímetros; precio 90.476'10 pesetas, de Sir W. Armstrong, de Inglaterra; con destino al Parque de Cádiz.

Doscientas espoletas Pethman

precio de la unidad 470 pesetas, de Sir W. Armstrong, de Inglaterra; con destino al Parque de Cádiz.

NOTA. Los precios consignados variarán algo por razón de los cambios.

Madrid 15 de Diciembre de 1882.  
—Agustín C. de Burgos.

## CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

### CUARTO NEGOCIADO.

Pór el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban precibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.900.

Jose Pantín Cao.  
Cipriano Ibarra Sanchez.  
Luis Robira Robles.  
Juan Boig Martín.  
Alejandro Villamil Camino.  
Manuel Gullas Andión.  
Valentín García Labandera.  
Anselmo Larrombe Martínez.  
Benito Martínez Gómez.  
Francisco Graells Salud.  
Inocencio Rodríguez Pino.  
José Verdú Linares.  
José Cardona Tarrago.  
Antonio Carpio Guerra.  
Cándido Gomez Bartolomé.  
Clemente Melguizo Torres.  
Antero Merino Quesada.  
Mariano Martínez Meco.  
Félix Lareón Artiz.  
Francisco Rodríguez Alendany.  
José Tomás Jimenez.  
Miguel Carnero Mancha.  
Juan Barrios Prieto.  
Eusebio Madrid Aizcarra.  
Fernando Maroto Guiñón.  
Baudilio San Felu Ares.  
Manuel Rodríguez Palomero.  
Cipriano Garcés Elvira.  
Antonio Delgado González.  
Francisco Aramburo Soracen.  
Francisco Aliaga Torres.  
Benifacio Calderón Poveda.  
Antonio Espósito Vázquez.  
Joaquín Cebrián Francés.  
Pedro Gomez Vela.  
Manuel Huguet Querol.  
José Juan Barrachina.  
José Cambre Maya.  
Andrés Lauro Bigueiro.  
Gómez Manzanilla Gómez.  
Calixto Mena Barzanilla.

Francisco Martínez Merlo.  
Antonio Perez Sales.  
Antonio Pocubo Montero.  
Cándido Victor Perez.  
José Rueda Montañés.  
José Sebastián Solís.  
Manuel Perez Arribas.  
Salvador Carrucedo Carriles.  
Gregorio Antolin Arribas.  
Mariano Bayón Tejero.  
Bernardo Castillo Baullo.  
Cándido Carbajal Gonzalez.  
Ramón Gómez Sanchez.  
Plácido García García.  
Juan Guerra Hurtado.  
Francisco Martínez Gasco.  
José Roig Pepio.  
Fabián Valentín Leonte.  
Alejandro Recio Aparicio.  
Rafael García Mendoza.  
Joaquín Brau Gomez.  
Ceferino García Díaz.  
Rafael López Bonilla.  
Gregorio Pons Valero.  
Ramón Pintudes Cabal.  
Juan Ramirez Antón.  
Manuel Vidal Ortola.  
Antonio Anima Salas.  
Pascual Cervera Boronar.  
Mateo Calleja Marque.  
Santiago Díaz Díaz.  
José Estévez Barreiros.  
José Folguera Sanchez.  
Felipe Gallego Muñoz.  
Manuel Gutierrez Rios.  
Andrés Ramirez Muñoz.  
Manuel Romero García.  
Antonio Torrijos Soler.  
Joaquín Hugarte Martínez.  
Manuel Fuentes Martínez.  
Cipriano Robledo Sanchez.  
Vicente Pino Fernandez.  
Francisco Garuella Galla.  
Ramón Nuñez Arzo.  
Ramón Clemente Paz.  
Manuel Muñoz Suárez.  
Gabino Sanz Alicain.  
Bernardo Gainza Loy.  
Pascual Ibañez Lafuella.  
Pedro San José Vega.  
Tomás Escudero Zamorano.  
Lorenzo Fuentes Perez.  
Lorenzo Arias Fernandez.  
Gabino Cabo San Pedro.  
Diego Cribeiro Fernandez.  
Francisco Cutilias Bernal.  
Manuel Fernandez Mesones.  
Juan Valenciano Diaz.  
Isidro Murillo Valles.  
José Gonzalez Sanchez.  
Manuel Andaluz Envi.  
Manuel Gomez Borrego.  
José Soro Rubio.  
Andrés Fernandez Cancio.  
Rafael Ramirez Barragon.  
Manuel Sebastián Montón.  
Bernabé Ruiz Ebias.  
Manuel Perez Romero.  
Francisco Pantín Lopez.  
Domingo Llobet Coca.  
Francisco Serrano Martín.  
José Sanchez Espinosa.

Pedro Contreras Romero.  
Rafael Mogica Martín.  
Pedro Albarrán García.  
Carlos Sanchez Sanchez.  
Fernando Albela Lorenzo.  
Juan Cantero Jurado.  
Miguel García Hernandez.  
Fidel Gonzalez Rius.  
Pedro Castaño Manzano.  
José Gomez de la Fé.  
José Gil Fernandez.  
Pablo Palación Ortega.  
Estéban Ventura Latorre.  
Pedro Vallis Bernat.  
Roque Aguado Calabia.  
Juan Goicochea Moreno.  
Manuel Salmerón Sotoca.  
Sinforiano Urceta Prado.  
Antonio Catalá Cabares.  
Juan Cabrera Arjona.  
José Luengo Mora.  
Manuel Dominguez Expósito.  
Mariano Martínez Morales.  
Juan Seco Gutierrez.  
Juan Vareta Pazos.  
Aureliano Gergones Ceballos.  
Eusebio Dominguez Samaniego.  
Nicolás Barreales Fernandez.  
Victor Baza León.  
Juan Gonzalez Diaz.  
Julián Hernandez Perez.  
Pascual Valero Jaén.  
José Alonso Artigas.  
Victoriano Alcorta Lacunza.  
Manuel Alvarez Carreras.  
Nicolás Caraballo Garandilla.  
Bernardo Fernández Alvarez.  
José García Torres.  
José García Baliño.  
Francisco Ibañez García.  
Francisco Izueta Eguia.  
Justo Murcia López.  
Juan Mora Alvarez.  
Patricio Morales Maza.  
Alejo Márquez Martín.  
Juan Pérez Herrera.  
Bautista Royo Villar.  
Diego Rivero González.  
Buenaventura Reyes Exposito.  
Manuel Rey Exposito.  
Lázaro Sánchez Rabadán.  
José Soto Dominguez.  
Felipe Sánchez Baños.  
José Nevot Rabasa.  
Ruperto Vázquez Vázquez.  
Francisco Villaní Torrens.  
Cipriano Guillermo Pérez.  
Francisco Cachano Ortega.  
Eduardo Diaz Cuesta.  
José Santos Melón.  
Ramón Ibañez.  
Jaime Marrugat Vives.  
Ramón Pérez Alonso.  
Miguel Sánchez Heras.

Madrid 8 de Enero de 1883.—  
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

*Relación de individuos fallecidos en los Ejército de Puerto-Rico y Filipinas cuyos alcances serán satisfechos ó girados á sus herederos tan luego los reclamen y remitan los documentos que justifiquen su derecho.*

### EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Tomás Avelia Gonzalez, soldado de artillería.  
Francisco Ballesteros Aguilera, cabo primero de id.  
Antonio Borrell Traseros, soldado de id.  
José Boch Masbernal, id. de id.  
Santiago Briaga Tabernillas, idem de id.  
Roque Cartón Pacena, id. de id.  
Venancio Contreras Cano, sargento segundo de id.  
Francisco Camet Robles, cabo segundo de id.  
Joaquín Fernandez Domingo, soldado de Magallanes.  
Blas Fernandez Gago, id de artillería.  
Antonio Fernandez Beltrán, idem de id.  
Aquilino Franco Fernandez, idem de id.  
Antonio Gonzalez Gonzalez, idem de id.  
José Lopez Solis, id. de id.  
Lorenzo Maroto del Vall, idem de Iberia.  
Antonio Moncada Garcia, sargento de artillería.  
Camilo Molero Alonso, soldado de id.  
Bonifacio Martín Pavia, id. de id.  
Claudio Prestamero Guindo, idem de id.  
Juan Pablo Perez, id. de id.  
D. Juan Robledo Gomez, sargento primero de Mindanao.  
Miguel Sanz Borrás, sargento segundo de la Guardia civil.  
Andrés Sauquio Perez, soldado de artillería.  
José Salas Solis, id. de id.  
Cándido Torraldos Seijas, idem de id.  
Miguel Vicente Mateo, idem de id.

Madrid 8 de Enero de 1883.—  
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

### 6.º NEGOCIADO

*Relación nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, apesar del anuncio de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluido en este llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.*

Roque Rodríguez San Miguel, soldado; núm. 3.628 de turno. Fecha de su regreso: en Julio de 1875.  
Miguel Ballester Giner, soldado;

núm. 4.611 de turno. Fecha de su regreso en Setiembre de 1875.

Manuel Torrada Tendero, soldado; núm. 3.337 de turno. Fecha de su regreso en Agosto de 1876.

José Cedrón Camacho, soldado; núm. 3.328 de turno. Fecha de su regreso en Diciembre de 1876.

Bernabé Tamayo Lapresa, sargento segundo; núm. 6.033 de turno. Fecha de su regreso en Enero de 1877.

Madrid 8 de Enero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

## Gobierno de Provincia.

Circular núm. 168.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 12 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Verzosilla la segunda subasta pública de 26 pies de haya, procedentes de la demolición de una caseta, bajo el tipo de 15 pesetas 25 céntimos en que han sido valorados.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palencia 15 de Enero de 1883.—El Gobernador, Domingo García.

### Juzgado de primera Instancia de Palencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Juez de primera Instancia de esta Capital se cita y llama á un Teniente de caballería acompañado de su asistente que se dirijan á Madrid, á un Guardia Civil que dijo venia del puesto de Quintanilla y á otro viagero, que fueron curados de primera intencion en la Estacion de Venta de Baños de las lesiones y contusiones que en la noche del diez y siete de Diciembre último sufrieron á consecuencia de haber chocado en la noche de ese dia el tren en que iban, con el que estaba detenido en dicha Estacion, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez dias se personen en los Estrados de este Juzgado sito en el piso bajo del Palacio Consistorial y Secretaria del que refrenda, á prestar declaracion en la causa criminal que con motivo de referido choque se instruye y ofrecerles á la vez el procedimiento por si quieren ó no mostrarse en el parte, y renunciar ó no la indemnizacion que les corresponda, apercibidos que de no comparecer

dentro de ese término contado desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palencia doce de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—V.ºB.º.—El Juez de instruccion, Mariano del Mazo y Reynoso.—El Secretario, Isidoro Páramo.

### Ayuntamiento Constitucional de Itero Seco.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la tenia con la dotacion anual de trescientas pesetas pagadas por trimestres vencidos, todos los aspirantes que deseen desempeñar este cargo, lo solicitarán en esta Alcaldía dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia; acompañando á las solicitudes la hoja de méritos y servicios,

Itero Seco 14 de Enero de 1883.—El Alcalde, Froilan Ibañez.

### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

#### ANUNCIO.

La persona á quien se le hubiere extraviado una Vaca, pelo castaño oscuro y pelo berrendo en el bajo vientre, de un año de edad próximamente puede pasar á recogerla á esta Alcaldía.

Frechilla 14 de Enero de 1883.—El Alcalde, Santos Castro.

### ARTILLERIA DE POSICION.

6.º

#### REGIMIENTO MONTADO.

Don Francisco Rodriguez Lidueña, Comandante graduado, Capitan Ayudante Fiscal del 6.º Regimiento montado de Artillería.

No habiéndose presentado en Palencia á pasar la revista anual prevenida en el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el artillero de dicho Regimiento Casimiro Garcia y Garcia, natural de Moarbes, que debiera residir en uso de licencia ilimitada en Revilla de Collazos de la provincia citada, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado artillero, señalándole el Cuartel de Artillería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del

término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto. á dar sus descargos.

Burgos 13 de Enero de 1883.—Francisco Rodriguez Lidueña.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### NOVÍSIMA EDICION

de la

## LEY PROVINCIAL

Y

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletin, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

### PÉRDIDA.

El día 6 del corriente desapareció de Carrion de los Condes un Jato de 4 meses, castaño, oscuro y con una cinta parda por todo el lomo.

El que le hubiere recojido se servirá avisar á Pedro Cantero, ó mandársele á dicho pueblo, quien lo agradecerá y abonará todos los gastos.

Se venden ó arriendan en total ó parcialmente todas las tierras pertenecientes al Sr. D. Santos de Gandarillas vecino de Santader, radicantes en el término de esta ciudad; las personas que deseen interesarse en cualquiera de los conceptos, puede pasar á tratar con Don Guillermo Astudillo Procurador en Palencia ó con el propietario en Santander.

Tambien se arrienda ó vende la Fábrica de harinas titulada «La Florida» radicante en Husillos.

17.

### GUIA DE QUINTAS POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletin.

Don Sancho 13

Palencia.

### DECLARACIONES DE VECINDAD

Y

#### RESUMEN DEL PADRON.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletin, Don Sancho 13.

### Á LOS LICENCIADOS DE CUBA

Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletin.

Pesetas.

Guía de quintas, 11.ª edicion.	4,50
Idem de Consumos, 10.ª edicion.	2
Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc.	1'50
Impuesto de cédulas personales.	0'50
Libro manual de pesas y medidas para toda España.	2'50
Manual de caza, pesca y uso de armas.	0,50
Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios.	22,50
Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente.	2
Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial.	3,50
Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion.	2'50
Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	3
Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.	0'50
Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.	3'50
Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado.	1'5
Novisimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres.	0'50
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.	1'50
El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc.	1
El Ángel de una familia, drama en 4.º en verso.	2
El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad.	0'30
Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.	2
Guía de elecciones de Diputados Provinciales.	1